

Las personas Indígenas y la Justicia



Tala Ilegal dentro de Territorio Indígena

La Ley Indígena 6172 y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo: las personas indígenas son las únicas facultadas para disponer y utilizar los terrenos y recursos forestales comprendidos en los territorios indígenas, bajo un marco de respeto a su cultura y costumbre, en razón de ello se debe procurar en la medida de lo posible que la madera decomisada se mantenga en el territorio indígena de origen.

Cuando exista sentencia condenatoria, y durante el proceso hubo remate del producto decomisado, tal como lo regula el artículo 65 de la Ley Forestal, se debe solicitar a la autoridad jurisdiccional, se ordene destinar el 50% del dinero -producto del remate- a la Asociación de Desarrollo Indígena, para destinarlo a proyectos forestales, con fundamento con la citada norma.

Tomado de la Circular 13-ADM 2011, Fiscalía General de la República. Para conocer la circular completa ingrese a la Pizarra Informativa Virtual y a Campañas de Comunicación. También, ingrese dando clic sobre esta cápsula en su correo electrónico.